

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2024-018

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA DECLARAR UNA EMERGENCIA POR EL ESTADO ACTUAL DEL “PILE CAP” BD#2 DEL LADO OESTE DEL MUELLE 3 DEL TERMINAL DE CRUCEROS EN SAN JUAN Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS

- POR CUANTO:** El Muelle 3 es parte del Proyecto del Terminal de Cruceros de San Juan y el 8 de julio de 2017 fue designado por la Junta de Planificación de Puerto Rico como Proyecto Estratégico, al amparo del artículo 84 de la Ley Núm. 19-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para simplificar y transformar el proceso de permisos de 2017”.
- POR CUANTO:** El 11 de abril de 2024, parte de la infraestructura de puertos —específicamente un “pile cap” identificado como BD#2 del lado oeste del Muelle 3— se vio afectado en un incidente con un barco crucero. Esto tuvo la consecuencia de un cierre indefinido del muelle debido a que los daños representan un inminente riesgo a la seguridad de la vida y propiedad. Por tanto, es necesario realizar de forma urgente la demolición y reconstrucción del referido muelle.
- POR CUANTO:** En aras de alcanzar lo anterior, es de extrema urgencia declarar una situación de emergencia en cuanto a la infraestructura portuaria afectada. Asimismo, es imperativo activar los mecanismos necesarios para la realización de obras y proyectos críticos de reconstrucción de forma rápida, así como garantizar que la burocracia de permisos no incida en las iniciativas de recuperación en la construcción.
- POR CUANTO:** El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, me faculta como Gobernador a decretar un estado de emergencia en situaciones de emergencias.
- POR CUANTO:** El inciso (b) del Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, establece que como Gobernador de Puerto Rico puedo dictar, enmendar y revocar aquellos



reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre. A su vez, se dispone que los reglamentos dictados u órdenes emitidas durante un estado de emergencia o desastre tendrán fuerza de ley mientras dure dicho estado de emergencia o desastre.

POR CUANTO: El inciso (c) del mencionado Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, dispone que como Gobernador de Puerto Rico podré darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variarlos a mi juicio.

POR CUANTO: La Ley Núm. 76-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de procedimientos para situaciones o eventos de emergencia”, provee para que, luego de una declaración de emergencia, como Gobernador active un proceso expedito para la realización de obras y proyectos necesarios para atender y resolver situaciones críticas en la infraestructura física de prestación de servicios esenciales para la ciudadanía. Además, provee para que se tramiten de manera expedita todas aquellas instancias que pongan en riesgo la vida, la salud y la seguridad de la población.

POR CUANTO: La Ley Núm. 76-2000 en su Exposición de Motivos declara como acontecimientos que crean situaciones de emergencia los problemas de deterioro de infraestructura física de prestación de servicios al pueblo y cualesquiera otros que, por la naturaleza de sus efectos en la población, puedan de tiempo en tiempo ser consideradas como situaciones de emergencia.

POR CUANTO: Mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2024-001, promulgado el 8 de marzo de 2024, decreté —al amparo de la Ley Núm. 76-2000— la continuación de la emergencia en la infraestructura de Puerto Rico por los daños causados por los huracanes Irma y María, así como por los terremotos ocurridos en el 2020. A su vez, ordené que todo proyecto de reconstrucción y mitigación que el Concilio de Reconstrucción —creado mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-011— haya identificado como un proyecto crítico sea atendido con agilidad y urgencia, asegurando que se cumplan con las normas ambientales aplicables. A su vez, se incluyó por referencia cualquier otra declaración

de emergencia posterior que conlleve la relación de obras dirigidas a demoler, restablecer, rehabilitar o reponer la infraestructura afectada por la emergencia.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **DECLARACION DE EMERGENCIA.** Declaro una emergencia por el estado actual del “pile cap” identificado como BD#2 localizado en el lado oeste del Muelle 3 del Terminal de Cruceros de San Juan, pues representa un riesgo para la seguridad de la vida y la propiedad. Por tanto, es necesaria su demolición y reconstrucción de forma inmediata.

SECCIÓN 2ª: **PROCESO EXPEDITO.** Ordeno atender la situación de emergencia de la demolición y reconstrucción del “pile cap” identificado como BD#2 del lado oeste del Muelle 3 del Terminal de Cruceros de San Juan bajo el proceso expedito de realización de obras y proyectos necesarios para resolver situaciones críticas en la infraestructura física según se establece en el Boletín Administrativo Núm. OE-2024-001.

SECCIÓN 3ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 4ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 5ª: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 6ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 7ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley, o hasta tanto y en cuanto culmine la misión y emergencia objeto de esta Orden Ejecutiva.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de julio de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pierluisi".

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 3 de julio de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Omar J. Marrero Díaz".

**OMAR J. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO**